

(P. del S. 1366)

LEY

Para establecer la “Ley de la Reserva Natural Parque La Ceiba de Vieques”, designar el litoral costero y marino localizado en el Municipio de Vieques con dicho nombre; delimitar el área total de la reserva, para la conservación de su biodiversidad y el manejo adecuado de la misma; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el diseño y estructuración de un plan de manejo de la Reserva; disponer de la aplicación de leyes y reglamentos relacionados a la administración y usos de esta Reserva; autorizar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para que se realicen convenios de manejo conjunto con aquellas entidades gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro y el Municipio de Vieques para el manejo conjunto de la Reserva; sobre informes anuales a la Asamblea Legislativa; asignar fondos para la implantación de las disposiciones de esta Ley; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Reserva Natural Municipal Parque La Ceiba de Vieques, constituye un valiosísimo recurso natural y cultural e histórico de Vieques, donde se conserva y protege el hábitat de la flora y fauna, incluyendo especies en peligro de extinción, como el manatí antillano, el pelícano pardo y la tortuga verde o peje blanco. entre otras. La atracción principal del Parque es el árbol centenario de Ceiba (*Ceiba pentandra*), cuya edad se calcula entre 375 y 400 años. Este ejemplar ha sido incluido en la lista de las Ceibas (*Ceiba pentandra*) más importantes y longevos de Puerto Rico.

El Parque es un lugar de alto interés ecológico, histórico, cultural, turístico y de recreación pasiva. Por su valor cultural-ecológico y su inmensa biodiversidad, se ha convertido en un lugar emblemático de ecoturismo, conservación, educación, participación comunitaria, desarrollo económico, recuperación y preservación de los recursos naturales y lugares históricos, creando espacios para el uso de la comunidad, fomentando la unión familiar y la salud mental del pueblo. Como parte de las actividades que se ofrecen en la Reserva Natural hay charlas educativas a estudiantes, universitarios, escuelas, turistas y campamentos de verano.

La Ceiba Community Project y el Parque La Ceiba de Vieques se ha convertido en uno de los atractivos más importantes y visitados por los turistas que visitan a Vieques, convirtiéndose en importante contribución de impacto económico para la industria del turismo. El Parque ofrece espacios abiertos dedicados al disfrute de residentes, visitantes, turistas y para el público en general, creando un oasis funcional del área en su estado natural en Vieques. Por otro lado, el Parque cuenta con varias playas, praderas de hierbas marinas, arrecifes de coral, humedales, mangles, hábitat y lugar de alimentación de diversas especies, algunas en peligro de extinción. El área ha sido reconocida como un recurso natural de importancia por las agencias federales U. S. Fish

and Wildlife Services, incluyéndolo en su mapa de conservación de alto valor natural. En el parque se encuentran varios lugares de yacimientos arqueológicos conocidos como Yacimiento Arqueológico Punta Caballo y ruinas de las vías del Tren. Sus mangles y humedales, que operan como protección de las costas en fenómenos naturales, son hogar y lugar de anidaje de especies de aves migratorias y residentes.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en el Artículo VI, Sección 19 que: “Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad...” Dicho mandato constitucional encomienda establecer como política pública la conservación, el desarrollo ambientalmente sostenible y el uso armonioso de los recursos naturales.

En la actualidad, uno de los lugares que se perfila como un área ecológicamente sensitiva y meritoria de este tipo de protección lo es la zona del Océano Atlántico entre el Rompeolas de Vieques hasta la Playa El Gallito. La conservación del sistema de arrecifes que ubican al norte del área del Parque La Ceiba de Vieques es vital para la protección de toda la costa aledaña. Se destaca que el área del Parque La Ceiba de Vieques, que esta ley declara como Reserva Natural, por la cobertura de coral vivo, incluye, entre estos, *Acropora Palmatta* y *A. Cervicornis*, ambos incluidos en la lista de especies amenazadas. En el arrecife se puede apreciar una extensa propagación del Abanico de Mar *Gorgonia Flabellum*. Además, es un área de anidaje de tortugas marinas, como el Tinglar, (*Dermochelys Coriacea*), el Carey de Concha (*Eretmochelys Imbricata*), Peje Blanco (*Chelonia Midas*) y una población de manatíes (*Trichechus Manatus*), especies incluidas en la Ley de especies en peligro de extinción y están protegidas en los Estados Unidos y en todo el mundo, que vienen a refugiarse y alimentarse en las praderas de *Thalassia*. Uno de los componentes de este arrecife incluye lugares aptos para actividades marinas de carácter turístico, tales como buceo, y la práctica de deportes acuáticos como el “surfing”.

Los arrecifes de coral constituyen uno de los ecosistemas más antiguos y sensitivos del planeta. Alrededor del Cayo Mosquito y Arrecife Corona de Vieques, los arrecifes de coral se destacan por ser resistentes ante la contaminación, escorrentías y sedimentación que le han impactado desde hace aproximadamente muchos años. En aguas poco profundas, el arrecife está dominado por diversos corales, yerbas marinas, crustáceos y una gran diversidad de peces. Los sistemas coralinos han sido impactados en Puerto Rico y el Caribe por una serie de factores que incluyen: la sobrepesca, el aumento de la sedimentación, los huracanes y las enfermedades de banda blanca (WBD) y necrosis de parcho, entre otras (Bruckner 2002). La sedimentación representa uno de los factores más devastadores del coral de cuerno de arce y de muchos otros corales pétreos en la costa norte del país. En experimentos realizados en arrecifes de Puerto Rico por Caroline Rogers (1983), el coral cuerno de alce demostró ser una de las especies menos tolerantes a la presencia de sedimentos. Este arrecife hace sesenta años estaba mayormente compuesto por la *Acropora Palmata*. Esto se puede atestiguar por

las enormes estructuras donde todavía crecen fragmentos de este coral y se pueden observar todavía especies considerables de cuerno de alce.

Un aspecto resultante de la sobrepesca en Puerto Rico y el Caribe que ha sido detrimental para el coral cuerno de alce es la disminución en las poblaciones de la langosta espinosa, *Panulirus argus*, en los sectores costeros donde se distribuye este coral. Esta langosta es el depredador natural de un caracol caralívoro que se especializa en consumir los pólipos del coral cuerno de alce, siendo las secciones muertas del coral sobrecrecidas rápidamente por algas. Las langostas necesitan alcanzar un tamaño considerable (adulto) para poder perforar el caracol, pero una vez alcanzan este tamaño crítico son extremadamente efectivas y han servido como protectoras del coral a través de su existencia. Por esta razón, es indispensable prevenir el desarrollo costero indebido y demás actividades humanas nocivas de esta región y establecer una reserva natural, a los fines de proteger valiosos ecosistemas terrestres y marinos que incluya una reglamentación de no-colección en los arrecifes de la Reserva Natural Parque La Ceiba de Vieques.

Las áreas naturales marinas protegidas han demostrado ser la herramienta de manejo más efectiva en revertir los efectos de la sobrepesca y la colección de especies para fines comerciales, con implicaciones positivas a corto y largo plazo para el bienestar e integridad del arrecife. Uno de los efectos comunes a prácticamente todas las reservas naturales y marinas es el gran aumento en cantidad y, a su vez, el aumento en el tamaño de los peces comercialmente explotables. La recuperación de peces grandes en el arrecife trae consigo una serie de beneficios que van más allá del arrecife protegido. Irónicamente, uno de los efectos es que aumenta la pesca en sectores vecinos a la Reserva. Al irse saturando de peces grandes y langostas, el arrecife comienza a exportar estos a los arrecifes vecinos donde pueden ser pescados, beneficiando la pesca a nivel regional. Debido al hecho que la capacidad reproductiva de los peces y otros invertebrados aumenta exponencialmente con su tamaño, el aumento en abundancia y tamaño de los peces en las reservas naturales y marinas conlleva un aumento en la producción de huevos y larvas para toda la región en las cuales las corrientes marinas los dispersan. Esto garantiza dotar de nuevos reclutas para los arrecifes vecinos y representa un importante mecanismo de reabastecimiento de las poblaciones a corto y largo plazo.

En el área del Parque La Ceiba de Vieques, los ecosistemas presentes albergan una gran riqueza biológica. En esta área habitan numerosas especies de flora y fauna identificadas, incluyendo especies migrantes, endémicas, vulnerables y en peligro de extinción. La existencia de estas y otras especies, en el Parque La Ceiba de Vieques, está íntimamente relacionada con la diversidad e integridad de los ecosistemas presentes en esta zona en su estado natural. La Reserva Natural Municipal Parque La Ceiba de Vieques protege, con el trabajo colectivo de un pueblo, una rica diversidad de hábitat, recursos naturales históricos y socio culturales.

Los recursos naturales componentes de la naturaleza de la Reserva Natural Parque La Ceiba de Vieques son:

1. Recursos Naturales Biológicos:

- a. La Ceiba Pentandra Centenaria de 375 a 400 años, ejemplar del árbol nacional, único ejemplar vivo del bosque original de Vieques.
- b. Arrecifes de Coral: Colonias de organismos marinos, formadas fundamentalmente por corales pétreos. Asociados a estos corales vive una gran variedad de algas coralinas, peces e invertebrados que, en conjunto, forman el arrecife de coral. Arrecifes de borde- quedan separados de la costa por un cuerpo de agua poco profundo, por una franja de mar tranquilo que existe entre los arrecifes y la costa, que se conoce como "laguna arrecifal".
- c. Arrecifes de barrera- se encuentran bordeando el litoral a lo largo de extensiones considerables de costa.
- d. Arrecifes de mancha- Son arrecifes pequeños que se hallan dispersos a lo largo de la costa y que por distintas razones no han podido crecer y desarrollarse más.

2. Bosque Costero:

- a. HUMEDALES - (Son áreas naturales transicionales entre sistemas acuáticos y terrestres). Estos albergan un tipo de vegetación especialmente adaptada a vivir en estas condiciones. En ellos habita una gran diversidad de especies de plantas y animales, Hogar de Aves Migratorias
- b. MANGLARES - incluyen especies de: mangle rojo (*Rhizophora mangle*) mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) mangle botón (*Conocarpus erectus*) mangle negro (*Avicennia germinans*)
- c. PRADERAS DE HIERBAS MARINAS- Son las llanuras submarinas en la costa, habitadas principalmente por plantas acuáticas de la especie *Thalassia Testudium*, que producen flores y se les conoce como hierbas marinas o simplemente talasia. El desarrollo y el crecimiento de esta hierba marina están determinados por factores como la temperatura, cantidad de luz, acción del oleaje, corrientes marinas y salinidad. Sirven de hábitat y alimento a gran variedad de organismos marinos. Las praderas marinas son una barrera natural que protegen las costas de los efectos de la erosión. Las praderas marinas son la comida favorita de los manatíes antillanos y de las tortugas verdes conocidas como el peje blanco, especies en peligro de extinción. Las praderas marinas frente al Parque La Ceiba de Vieques son las más extensas de todo el archipiélago de Puerto Rico. Estas praderas aportan diferentes beneficios, actúan como vivero y fuente de alimento para una gran variedad de especies marinas, proporcionan un hábitat para peces y otras especies, como la tortuga marina, dar protección al absorber energía de las olas,

producir oxígeno y limpiar el océano mediante la absorción de nutrientes contaminantes producidos desde la superficie terrestre o por los seres humanos. Las praderas marinas son aliadas contra el cambio climático, pueden ser de gran relevancia para luchar contra la crisis climática gracias a su capacidad para absorber carbono. Se estima que puede capturar carbono de la atmósfera hasta 35 veces más rápido de lo que lo hacen las selvas tropicales. Son ecosistemas con esencial potencial de mitigación del cambio climático muy elevado. Es vital llevar a cabo políticas de conservación de estos ecosistemas que prevengan su deterioro para que puedan llevar a cabo sus procesos naturales sin problemas. La conservación de los pastos marinos en la lucha contra la crisis climática comienza a considerarse como prioritaria. Es de las más importantes del archipiélago de Puerto Rico.

3. VIDA SILVESTRE- De especies de plantas y animales, incluidos organismos invertebrados, cuya propagación o supervivencia natural no depende del celo o cultivo del ser humano y se encuentren en estado silvestre, ya sean más especies endémicas o autóctonas.
4. JUEYERAS Y ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN:
 - a. Manatí Antillano: *Trichechus Manatus*
 - b. Tortuga Verde: (Peje Blanco): *Chelonia Mydas*
 - c. Pelicano Pardo: *Pelicanus Occidentalis*
5. ESTUARIOS: Franja litoral salina, asociada a las escorrentías desde terrenos interiores.
6. SEDIMENTOS- Son fragmentos de materia sólida transportados y depositados por gravedad, viento, agua, hielo, que forman capas no consolidadas (Ej. arena y grava).
7. PLAYAS: En cuerpos de agua, son las orillas de leves pendientes que son lavadas por la acción de las mareas, especialmente las partes cubiertas por arena suelta, y otros sedimentos. Dichos sedimentos se componen de restos esqueléticos de organismos acuáticos, fragmentos de rocas y minerales y otros materiales sujetos al movimiento del oleaje, las corrientes marinas y el viento.
8. RECURSOS HISTORICOS Y CULTURALES:
 - a. Yacimiento arqueológico Punta Caballo
 - b. Ruinas del Tren
 - c. Antigua pista de aterrizaje

Dentro de las actividades humanas que actualmente se realizan en esta área, el "surfing", "paddle board", kayak, "snorkeling", son deportes que no afectan la salud del arrecife, por lo cual esto es perfectamente compatible con su aprovechamiento dentro del contexto de ser manejado como una reserva natural y marina.

Esta Asamblea Legislativa reafirma una vez más en su compromiso de proteger aquellas áreas de gran valor ecológico a fin de preservarlas y conservarlas en su estado natural, no solo para el disfrute de la generación, sino de las futuras. De esta manera, al establecer la Reserva Natural Parque La Ceiba de Vieques, se procura mejorar la calidad de vida y el desarrollo económico sustentable en el Municipio de Vieques.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley de la Reserva Natural Parque La Ceiba de Vieques”.

Artículo 2.-Definiciones.

Las siguientes frases y términos tendrán el significado que se indica a continuación, excepto cuando del texto de esta parte se desprenda que tiene otro significado:

- (a) Asamblea Legislativa - Significa la Cámara de Representantes y el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ya actuando conjuntamente o por separado.
- (b) Secretario - Significa el Secretario/a del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- (c) Departamento - El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- (d) Reserva - Significa el área total de la Ley de la Reserva Natural Parque La Ceiba, según delimitada y declarada en esta Ley, la cual define aquellas áreas protegidas del impacto de actividades humanas las cuales permiten la recuperación del área, el mantenimiento de la biodiversidad, reducen conflictos de uso al separar actividades compatibles y son áreas de referencia para estudiar los procesos naturales.
- (e) Aguas territoriales - Significa las aguas navegables bajo el control o dominio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (f) Municipio - significa Municipio de Vieques.

Artículo 3.-Designación de la Reserva.

La Asamblea Legislativa, en atención a la preservación y conservación de los recursos naturales y del ambiente marino, reconoce la importancia y la sensibilidad ecológica y el valor natural de la zona costanera del Municipio de Vieques, por lo que designa el área mencionada y descrita en el Artículo 4 de esta Ley como “Reserva Natural Parque La Ceiba de Vieques”. La designación de Reserva Natural se establece con el propósito de facilitar el desarrollo de actividades educativas, culturales, ecoturísticas y de investigación científica que se propongan, de manera tal que no se afecte la integridad ecológica y económica del área designada.

Artículo 4.-Ubicación y delimitación del área de la Reserva.

La Reserva ubica en la costa noroeste del Barrio Mosquito desde el lado este del Rompeolas del Municipio. La misma tiene forma irregular, y se delimita por las siguientes coordenadas:

Extremo suroeste: 18°07'54" N y 65°30'40" O (ó en decimal): 18.131667N y 65.51111 O

Extremo sureste: 18°08'29" N y 65°28'34" O, ó 18.141389 N y 65.476111 O

Extremo noroeste: 18°09'57" N y 65°28'33" O, ó 18.165833 N y 65.475833 O

Extremo noreste: 18°09'52" N y 65°28'34" O, ó 18.16444 N y 65.476111 O

en millas náuticas:

Área Total de la Reserva Natural 4.54 millas náuticas

Área Porción Terrestre 0.14 millas náuticas

Área Porción Marina 4.39 millas náuticas

Artículo 5.- Facultades y deberes del Departamento en torno a la Reserva.

Ordenar al Secretario a que desarrolle, en un término de ciento veinte (120) días, en colaboración con aquellas entidades gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro, un Plan de Manejo y la reglamentación compatible para la administración, rehabilitación y conservación del área descrita en el Artículo 2 de esta Ley, conforme con lo dispuesto en la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada; la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada; la Ley Núm. 147 de 15 de julio de 1999, según enmendada; y al "Programa de Manejo de la Zona Costanera de septiembre de 1978", establecido en virtud de la "Ley Federal de Manejo de la Zona Costanera de 1972". Dentro del Plan de Manejo para la Reserva, el Departamento establecerá aquellos usos o actividades humanas no dañinas compatibles con la conservación de la Reserva Natural, así como la viabilidad de actividades recreativas, tales como el "surfing", "snorkeling", kayaks, paseos tablados para bicicletas y peatones en el litoral costero contiguo a la Reserva.

El establecimiento de esta Reserva y su plan de manejo no deberá interferir ni entrar en conflicto con los Planes de Usos de Terrenos previamente establecidos ni con los Planes de Ordenamiento Territorial, ni con las clasificaciones, calificaciones o zonificaciones vigentes al momento de la aprobación de esta Ley, siempre y cuando los mismos no atenten contra la integridad de la misma.

Artículo 6.- Responsabilidad del Municipio de Vieques.

La Oficina de Planificación del Municipio deberá velar por asignarles a dichas tierras un distrito de calificación a tono con los lineamientos que deben regir el uso de una reserva natural conforme establece el Plan de Manejo del Programa de la Zona Costanera adoptado en Puerto Rico a partir de 1978.

Artículo 7.- Coordinación y Acuerdos de Manejo Conjunto.

En conformidad con lo dispuesto en las Leyes Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, y Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, se faculta al Secretario a entrar en convenios de manejo con aquellas entidades gubernamentales, el Municipio y con organizaciones sin fines de lucro "*bona-fide*" comprometidas con la conservación y desarrollo de la Reserva, con el fin de establecer un manejo y custodia conjunta de la misma.

Artículo 8.- Informes Anuales a la Asamblea Legislativa.

El Departamento rendirá a la Asamblea Legislativa un informe anual, mediante el cual explicará sus gestiones en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, así como el uso de los fondos que por esta Ley se asignen. Este informe se presentará el 31 de marzo de cada año.

Artículo 9.- Asignación Presupuestaria.

El director o directora ejecutivo(a) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Secretario y el o la directora(a) ejecutivo(a) de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico tendrán el deber ministerial de identificar, separar y garantizar anualmente los fondos necesarios para la consecución de lo dispuesto en esta Ley. Durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, harán las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad de los fondos necesarios hasta que se logre dar cumplimiento con lo aquí dispuesto.

Además, podrá parear y requerir pareo de fondos de ahorros o de ajustes presupuestarios del Departamento, donativos, asignaciones o propuestas federales, municipales o privadas y organizaciones sin fines de lucro, así como cualquier otra asignación que se apruebe por la Asamblea Legislativa, con las dispuestas en esta Ley para ser utilizados en la consecución de sus fines.

Artículo 10.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 11.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.